



DECRETO N° 0213

NEUQUÉN, 11 FEB 2003

El Expediente TMF N° 3689 -Año 2002- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, de la Municipalidad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto por la señora OSUNA GRACIELA contra la sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las Faltas contra La Seguridad y El Bienestar de Las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables tipificadas en el Artículo 144°) y 153°) de la Ordenanza N° 8033 y en el Artículo 1°) de la Ordenanza N° 8053, condenándola al pago de 500 módulos, equivalentes a la suma de \$ 2.500.-, con más la suma de \$ 50.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, la nombrada solicita se revea la situación debido a que le es imposible pagar dicha suma, manifestando que el negocio que posee es el único recurso de vida que tiene para el sostén de su familia, compuesta por cuatro hijos y dos nietos. Asimismo agrega que, si la obligan a pagar la sentencia se verá en la necesidad de tener que cerrar y quedará sin ningún medio para sobrevivir;

Que estaría en condiciones de poder pagar \$ 20.- por mes y el error cometido no volverá a ocurrir;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto por la señora OSUNA GRACIELA (fs. 9), remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que, habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 60/03, manifestando que los argumentos esgrimidos por la imputada carecen de sustento para eximirla de la responsabilidad por la falta cometida. En efecto, la apelante al momento de producir el descargo reconoce expresamente la infracción cometida, por lo que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta;

Que el acta reúne los requisitos establecidos por el Artículo 351°) del Código de Faltas y de conformidad con el Artículo 355°), al no ser enervada por otra prueba, podrán ser consideradas como plena prueba de la comisión del hecho;

Que la sentencia dictada por el Tribunal Municipal de Faltas se encuentra dentro de los parámetros que fijan las normas, conforme

las infracciones cometidas;

Que por lo expuesto, es opinión de esa Asesoría Legal que la señora OSUNA GRACIELA cometió la infracción tipificada en la Ordenanza Municipal N° 8053, Artículo 1°), y en la Ordenanza Municipal N° 8033, Artículos 144°) y 153°), aconsejándose confirmar la sentencia del Juez de Faltas, en todas sus partes;

Que queda a criterio del Juez de Faltas otorgar un plan de pago acorde a las posibilidades de la imputada;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
A CARGO DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación presentado por la señora ----- OSUNA GRACIELA, por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2); de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 60/03.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, a los fines de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Acción Social y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-

EB.-

ES COPIA.-

FDO) BURGOS
INAUDI
FARIZANO.-

